

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **159**

Fecha Estado: 28/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180001500	Verbal	IVAN DE JESUS BUSTAMANTE LONDOÑO	LUZ MARINA BUSTAMANTE LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento Se reconoce personería a la Dra. Monica Sandra Lopezx Pereañez, según la sustitución para Rep. a la señora , no se accede al aplazamiento de la audiencia	27/09/2021	1	
05266310300220190013100	Verbal	MUNICIPIO DE ENVIGADO	CLAUDIA CATALINA - MEJIA OSORNO	Auto que pone en conocimiento No se accede a lo solicitado	27/09/2021	1	
05266310300220190027500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUICIONES BARU S.A.	Auto que decreta embargo y secuestro Decreta embargo ,	27/09/2021	1	
05266310300220190033900	Verbal	MARIA STEVEZ	AMATISTA LIFE STYLE S.A.S.	Auto decretando audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para Oct. 20 de 2021 a las 9:00 Am.	27/09/2021	1	
05266310300220190033900	Verbal	MARIA STEVEZ	AMATISTA LIFE STYLE S.A.S.	Auto señala fecha audiencia de conciliación SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9 AM	27/09/2021	1	
05266310300220200009500	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA RODRIGUEZ MURILLO	DISTRIBUICIONES BARU S.A.	Auto que pone en conocimiento DECRETA EMBARGO REMANENTES JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO ENVIGADO	27/09/2021	1	
05266310300220200013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE JESUS GIRALDO ZULUAGA	MARIO DE JESÚS - TABARES MESA	Auto ordenando correr traslado Se corre traslado al demandante por 10 días, de las excepciones de mérito	27/09/2021	1	
05266310300220210013500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALAN DARIO GARCIA SILDARRIAGA	J.W.V. INVESTMENTS S.A.S.	Auto ordenando secuestro de bienes Decreta secuestro, comisiona al Alcalde de Sabaneta, se designa como secuestre a Rubiela Marulanda Ramirez Tel. 3342089 y300 2262878	27/09/2021	1	
05266310300220210015700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTOYA	GONZALO FRANCO FRANCO	Auto ordenando secuestro de bienes Y CITA ACREEDORES HIPOTECARIOS. EXPIDE DESPACHO COMISORIO # 047	27/09/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210021700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO LEON LOPEZ CORREA	Auto que pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO Y ORDENA OFICIAR SURA	27/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Radicado	05266 40 03 002 2018-00015 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante (s)	IVAN DE JESUS BUSTAMANTE LONDOÑO
Demandado (s)	LUZ MARINA BUSTAMANTE LONDOÑO Y OTROS
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERÍA, PONE CONOCIMIENTO Y NO ACCEDE A APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que realiza el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora, a la abogada MÓNICA SANDRA LÓPEZ PEREAÑEZ con T.P. 232.030 del C.S. J., en los términos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, lo informado por la apoderada de los demandados, quien informa que la codemandada DORALBA BUSTAMANTE LONDOÑO, falleció el 18 de abril de 2020, en acreditación de lo cual adjunta el registro civil de defunción respectivo.

Finalmente, no se accede al aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 06 de octubre, puesto que la misma fue fijada con suficiente antelación, a fin que la parte interesara se asiera oportunamente de Lo requerido para atenderlas; aunado a que restan días suficientes para que la apoderada realice un debido estudio del proceso, teniendo en cuenta que por la carga laboral, no le es posible al Despacho aplazar diligencias, pues se dispone de una agenda limitada para programar las diferentes diligencias que deben ser adelantadas.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00131 00
Proceso	VERBAL- ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Demandado (s)	ELSY DEL SOCORRO ZAPATA Y OTROS
Tema y subtemas	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, nuevamente se le pone de presente que la apelación de la sentencia de primera instancia, fue concedida en efecto devolutivo, y en ese entendido conforme lo dispone el artículo 323-3° inciso 2° del CGP, no le es dado a este Despacho autorizar y/ o conceder la entrega de dinero, de bienes o de otros elementos, mientras no se decida lo correspondiente por el superior; y considerando que no ha habido pronunciamiento en torno a la alzada propuesta por los demandados, no se accede a lo deprecado por el libelista; aunado a que el Despacho no se encuentra autorizado para recibir y almacenar objetos o dejarlos en depósito.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00095 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ MURILLO
Demandado (s)	DISTRIBUCIONES BARÚ S.A.S.
Tema y subtemas	DECRETA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Ateniendo lo solicitado por la parte actora se decretar el embargo de los remanentes, de los bienes que quedaren o se llegaren a desembargar a la sociedad demandada DISTRIBUCIONES BARÚ S.A.S., en el proceso que cursa en su contra en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, adelantado por ITAÚ CORPBANCA S.A., Radicado 2020-00025.

Comuníquese a la mencionada Dependencia Judicial para que tome la nota respectiva en el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

Radicado	05266 31 03 002 2021-00157 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTOYA
Demandado (s)	GONZALO FRANCO FRANCO
Tema y subtemas	COMISIONA PARA SECUESTRO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo, ordenada sobre los inmuebles con M.I. N° 001- 1382456, 001-1382465, 001-1382466 y 001-1382475, se decreta el SECUESTRO del derecho real de dominio en la porción que sobre los siguientes bienes inmuebles le corresponde al demandado GONZÁLO FRANCO FRANCO:

- 001- 1382456 ubicado en la CALLE 57 SUR N° 43-40 EDIFICIO PORTAL DE SABANETA P.H., PISO 3, APTO 301.
- 001-1382465 ubicado en la CALLE 57 SUR N° 43-40 EDIFICIO PORTAL DE SABANETA P.H., PISO 6, APTO 601
- 001-1382466, ubicado en la CALLE 57 SUR N° 43-40 EDIFICIO PORTAL DE SABANETA P.H., PISO 6, APTO 602.
- 001-1382475, ubicado en la CALLE 57 SUR N° 43-40 EDIFICIO PORTAL DE SABANETA P.H., PISO 9, APTO 902.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de 2020, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA (ANT.). El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega y dispondrá de las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario, cambiar al secuestre en caso de que no concurra, únicamente por uno de la lista actual del Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a **JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA**, localizable en la Calle 37 Sur # 41-30 de Envigado, teléfono 3329206, 3012052411 a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del CGP, y teniendo en cuenta que del certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos aparece que sobre los bienes embargados con M.I. N° 001-1382465, 001-1382466 y 001-1382475, existe una garantía hipotecaria (anotaciones 1 a 3), se ORDENAR NOTIFICAR a los ACREEDORES HIPOTECARIOS GILBERTO DE JESÚS ACEVEDO URIBE y LUIS FERNANDO GIRALDO MONTOYA, cuyos créditos se harán exigibles o si no lo fueren, para que los hagan valer ante este mismo juzgado de ser competente, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese al acreedor hipotecario, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, a fin que aporte certificado de libertad y tradición del inmueble con M.I. N° 001- 1382456, a fin de verificar si existen acreedores hipotecarios que también deban ser citados.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

Radicado	05266 31 03 002 2021 00217 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado (s)	DIEGO LEON LOPEZ CORREA
Tema y subtemas	CORRIGE MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y pese a que en el mandamiento de pago se libraron como fechas de causación de los intereses de plazo, de acuerdo a lo que fue solicitado por la parte actora tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda; de conformidad con el artículo 93 del CGP, se ordena la CORRECCIÓN del numeral 1º literal a) del mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de DIEGO LEON LOPEZ CORREA, conforme al pagaré N° 02-01335568-03, por las siguientes sumas y conceptos:

a)- \$ 13.300.164,43, por concepto de capital contenido en la obligación N° 1010018303, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación. - \$3.470.899,35 M.L., por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 Código General del Proceso, se ordena oficiar a la EPS SURA, para que con destino a este proceso informe la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de ubicación del demandado, así como su empleador, dirección física y electrónica y teléfono.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial	
Auto interlocutorio	675
Radicado	052663103002 2019 00339 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARÍA ESTÉVEZ
Demandado (s)	“AMATISTA LIFE STYLE S.A.S.”
Tema y subtemas	AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, sin pronunciamiento por parte de la demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el día 20 de octubre de 2021 a las 09:00 horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera que no podrá realizarse en la Sala de Audiencias del Despacho.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la audiencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFE SIZE.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es:

<https://call.lifesizecloud.com/10744703>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de las partes serán responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y

JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, QUE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTOS ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se practicará el Interrogatorio de Parte que el señor apoderado de la parte demandante le hará al señor Representante Legal de la sociedad demandada en la audiencia, en forma verbal o escrita.

1.3. TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de los señores SANDRA HOYOS ESTÉVEZ y GERMÁN ARISTIZÁBAL.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES

Ténganse como PRUEBAS y en su valor legal, los documentos que fueron aportados por la parte demandada con el escrito mediante el cual contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se practicará el Interrogatorio de Parte que el señor apoderado de la parte demandada le hará a la demandante.

2.3. TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de MARCELA ÁNGEL FLÓREZ y NUBIA LUCÍA BARRERA LONDOÑO.

Para la efectiva recepción de la prueba testimonial, los apoderados de manera previa a la audiencia deberán reportar el correo electrónico de los testigos, mediante el cual se logre la conexión a la audiencia.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

ADVERTIR a los apoderados para que con la debida anticipación a esa fecha, citen con tiempo a los testigos, les informen sobre la modalidad de la audiencia y se aseguren de lograr la conexión en la fecha y hora indicada.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220190027500
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	“DISTRIBUCIONES BARÚ S.A.S.” Y OTROS
TEMA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, se accede a ella y, en consecuencia, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1º. El embargo de los REMANENTES y de los BIENES QUE SE LLEGUEN A DESEMBARGAR a la sociedad “Distribuciones Barú S.A.S.” y a los señores Leonardo Botero Palacio y Luz Helena del Socorro Sierra Restrepo, dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, en el que es demandante el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., radicado bajo el número 05266310300320200002500.

2º. El embargo de los REMANENTES y de los BIENES QUE SE LLEGUEN A DESEMBARGAR a la señora Luz Helena del Socorro Sierra Restrepo, dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, en el que es demandante el Banco de Bogotá S.A., radicado bajo el número 05266310300320210002200.

3º. El embargo de los REMANENTES y de los BIENES QU SE LLEGUEN A DESEMBARGAR a la sociedad “Distribuciones Barú S.A.S.” y a los señores Leonardo Botero Palacio y Luz Helena del Socorro Sierra Restrepo, dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en el que es demandante el Banco Scotiabank Colpatria S.A., radicado bajo el número 05266400300120200048800.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220200013400
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JAIME DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA
DEMANDADO	MARIO DE JESÚS TABARES MESA
TEMA	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito que ha presentado la parte demandada a través de su apoderado, se corre TRASLADO al demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210013500
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ALAN DARIO GARCÍA SALDARRIAGA
DEMANDADO	“J.W.V. INVESTMENTS S.A.S.”
TEMA	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo, se ordena el SECUESTRO de los bienes inmuebles.

Para llevar a efecto la diligencia respectiva, se COMISIONA al señor Alcalde del Municipio de Sabaneta Ant., para lo cual se librára Despacho Comisorio con los anexos necesarios.

Los bienes inmuebles a secuestrar son los APARTAMENTOS NROS. 202, 301, 401, 501, que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria nros. 001-1301122, 001-1301123, 001-1301125 y 001-1301127, los cuales hacen parte del “EDIFICIO NEVADA PROPIEDAD HORIZONTAL” del Municipio de Sabaneta.

La autoridad comisionada tendrá todas las facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluida la de SUBCOMISIONAR y allanar.

Como SECUESTRE se nombra a RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado y se localiza en la Carrera 40 Nro. 45 C Sur 28 de Envigado, teléfonos 3342089 y 3002262878.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z